

Viedma, 30 de julio de 2008

RESOLUCIÓN UNRN N° 17

VISTO

La Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro

CONSIDERANDO

Que el Rector Organizador de la UNRN constituyó grupos técnicos de trabajo con el propósito de diseñar las políticas de docencia, investigación y extensión de la Universidad.

Que el grupo técnico de trabajo de programas de docencia de postgrado ha concluido su tarea, proponiendo un reglamento ad hoc.

Que es necesario uniformar y reglamentar las condiciones necesarias para la realización de actividades de postgrado, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se fijan en el Estatuto Provisorio de la Universidad.

Que uno de los objetivos de la Universidad es la formación científica, tecnológica y artística de los graduados que encuentran su máxima expresión en los estudios de postgrado y en las carreras de grado accediendo al conocimiento legitimado por el dominio de la metodología de la investigación científica.

Que otro de los objetivos es organizar su propia estructura docente conforme el esquema de la educación continua o permanente, previendo el regreso periódico de los egresados con fines de actualización, capacitación o perfeccionamiento.

Que es necesario definir niveles académicos que aseguren la jerarquización de estas actividades para que contribuyan al desarrollo de las ciencias, las tecnologías y las artes.

Que se debe facilitar el intercambio de docentes, investigadores y graduados entre las unidades académicas, las universidades y la comunidad, fomentándose las investigaciones interdisciplinarias.

Que es conveniente adecuar los criterios generales que orientan el desarrollo de la enseñanza de postgrado a los lineamientos acordados en el seno del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y en el Consejo de Universidades, a los cuales se halla integrada la UNRN

Que se impone igualmente adecuar las características generales de las actividades y carreras de postgrado de la Universidad a los requerimientos legales establecidos en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y en la Ordenanza N° 1168/97 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: **APROBAR** el Reglamento de Actividades de Postgrado que figura en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: **INFORMAR** a la Secretaría de Políticas Universitarias, dése a conocer y archívese.

ANEXO I

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSTGRADO**

ARTÍCULO 1°. La enseñanza de Postgrado que se imparte en la Universidad se realizará a través de Actividades de Postgrado y Carreras de Grados Académicos y estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos del presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. Las actividades de postgrado constituyen espacios académicos no conducentes a título habilitante y sólo están destinados a la capacitación académica y científica, o bien a la actualización y/o el perfeccionamiento de los profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

ARTÍCULO 3°. Las Carreras de Grados Académicos son conducentes a títulos académicos. La Universidad otorga los Grados Académicos de Doctor, de Magister y de Especialista, en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante, conforme a los lineamientos sugeridos por el Consejo Interuniversitario Nacional para tales grados académicos y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior N° 24.521 del 20 de julio de 1995 y los decretos reglamentarios de la misma y la Resolución ME N° 1168, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras.

ARTÍCULO 4°. Los alcances de las Carreras de Postgrado corresponden a las siguientes especificaciones

a) **Especialización.** Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final de integración, cuya modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.

b) **Maestría.** Tiene por objeto proporcionar una formación superior en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de un trabajo final, proyecto, obra o tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento de un título Académico de Magíster con especificación precisa del área disciplinaria o interdisciplinaria que incluye.

c) **Doctorado.** Tiene por objeto desarrollar y perfeccionar un área del conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco del alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

**CAPÍTULO II
DEL CUERPO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 5°. Se considera Cuerpo Académico al conjunto de docentes de las diferentes disciplinas ofrecidas. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. Para estos casos, el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, autorizará la inclusión de dicho docente al cuerpo académico.

**CAPÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO**

ARTÍCULO 6°. Modalidades. Las Escuelas de Docencia organizarán las actividades de postgrado que crean convenientes. Dichas actividades deberán ser reglamentadas y aprobadas por los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de la Universidad. Las actividades de postgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, etc.

ARTÍCULO 7°. Carga horaria. La carga horaria mínima de las actividades y su equivalente en créditos deberá ser estipulada por las distintas Escuelas de Docencia, en consulta con la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 8°. Valor del crédito. El valor de cada crédito de las carreras de postgrado es de diez (10) horas presenciales y no podrá ser fraccionado. El estudiante de postgrado deberá reunir los créditos fijados para cada carrera en cursos y/o asignaturas de postgrado con aprobación mediante examen o trabajo final. La carga horaria mínima para que un curso o actividad equivalente pueda otorgar créditos es de quince (15) horas. No se considerarán actividades extraáulicas.

ARTÍCULO 9°. Organización. Las carreras de postgrado pueden ser organizadas por una o más Escuelas de Docencia. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable.

ARTÍCULO 10°. Dirección de la Carrera y Comisión Académica. Las carreras de postgrado deberán tener un Coordinador o responsable de la Carrera que deberá ser Profesor de la Universidad, y una Comisión Académica, integrada por profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional del área de conocimiento, quienes deberán ser aprobados por el Vicerrector de Sede y el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, y el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 11°. Requisitos de admisión y aprobación

a) Para poder aspirar al grado de Especialista, Magister o Doctor se deberá poseer el título universitario de grado de cuatro años o más;

b) Para el caso de postulantes a carreras de Especialista o Magister cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de cuatro (4) años o menos de duración, cumplimentar los requisitos que establezca la Comisión Académica de la carrera, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.

c) Cada Escuela de Docencia determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.

d) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.

ARTÍCULO 12°. Dirección de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

a) El Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, según corresponda, deberá ser Profesor de la Universidad de reconocida trayectoria. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa de la Comisión de Postgrado, el Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.

b) El aspirante podrá contar con un Co-Director o Consejero, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, no pertenezca a la unidad académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la Universidad, en cuyo caso el Co-Director o Consejero deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad.

c) El Director o Co-Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis de postgrado simultáneos, incluyendo los de otras carreras de postgrado y universidades.

ARTÍCULO 13°. Elección del tema del Trabajo Final, Proyecto u Obra y elaboración del Plan. El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema del Trabajo Final, Proyecto u Obra, y el aspirante elaborará el Plan respectivo, con la asistencia del Director.

ARTÍCULO 14°. Aprobación de la Propuesta de Director y, en su caso, Co-Director o Consejero, Plan de Trabajo Final y Actividades de formación. La propuesta de designación del Director y, en su caso, Co-Director o Consejero de Trabajo Final, Proyecto u Obra, serán elevados a la Comisión Académica, para su aprobación, rechazo o sugerencias de modificaciones. La planificación, el tema y el plan de trabajo del aspirante será elevado al Coordinador de la carrera, para su aprobación, rechazo o sugerencias de modificaciones, si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo, el aspirante deberá realizarlas con la asistencia del Director y, en su caso, Co-Director o Consejero, y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en la unidad académica.

ARTÍCULO 15°. Elección del tema de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra y elaboración del Plan. El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, y el aspirante elaborará el Plan respectivo, con la asistencia del Director.

ARTÍCULO 16°. Aprobación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

a) La aprobación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra estará a cargo de un Jurado integrado por, al menos, tres (3) expertos con un mínimo de dos (2) provenientes de otras universidades argentinas o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad. No más de uno (1) de los miembros del Jurado provendrá de la Universidad.

b) El Jurado encargado de evaluar la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra de especialización será designado por las respectivas Comisiones Académicas, a propuesta del Coordinador de la carrera.

c) La Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra será elevado a la consideración de los miembros del Jurado, quienes dictaminarán si éste está en condiciones de ser defendido. En caso que el jurado entienda que el Trabajo Final, Proyecto u Obra, requieren modificaciones o mejoras, éstas serán comunicadas al Director y al aspirante.

d) Una vez aceptada la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.

e) El Director de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

f) La aprobación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado.

g) El Jurado levantará acta de la evaluación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra y de la defensa pública. La Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra aprobados por el Jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la Universidad.

ARTICULO 17°. Plazos para la presentación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra. La Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra podrá ser presentado en cuanto el aspirante hubiere cumplido las actividades del postgrado. Cada Escuela de Docencia fijará las modalidades para el contralor, presentación y plazos de ejecución de las tesis, trabajos finales, proyectos u obras.

ARTÍCULO 18°. Expedición de títulos: El título de Especialista, Magister y Doctor coincidirá con la denominación de la carrera d postgrado. En el dorso del Diploma deberá figurar, el Título de la Tesis y la calificación obtenida.

CAPÍTULO IV DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTICULO 19°. Alcances del grado de Especialista: el grado de especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país, con excepción de profesiones reglamentadas por el Estado Nacional o los Estados Provinciales.

ARTÍCULO 20°. Requisitos de aprobación. Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un Trabajo Final, Proyecto u Obra.

ARTÍCULO 21°. Plan de Estudios. Las carreras de especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos, seminarios, talleres, , u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil profesional y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 22°. Carga horaria. Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas, o su equivalente en créditos.

ARTÍCULO 23°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

a) El Coordinador de la Carrera, la Comisión Académica y el Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.

b) El Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 24°. Características del Trabajo Final, Proyecto u Obra. El Trabajo Final, Proyecto u Obra para obtener el título de Especialista deberá ser creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido.

CAPÍTULO V DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 25°. Alcances del grado de Magister: el grado de Magister tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país, independientemente que la carrera tenga una orientación profesional o de investigación.

ARTÍCULO 26°. Modalidad de las Carreras de Maestría. Las carreras de maestría asumen una modalidad estructurada de desarrollo, funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas obligatorias y optativas, que culminan con la elaboración de una Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra para la obtención del título de Magister.

ARTÍCULO 27°. Plan de Estudios. Las carreras de Maestría implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 28°. Carga horaria. Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y/o tareas de investigación en la Universidad, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

ARTÍCULO 29°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

a) El Coordinador de la Carrera, la Comisión Académica y el Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.

b) El Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 30°. Características de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra. La Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra para obtener el título de Magister deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Los trabajos finales, proyectos, obras o tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Unidad Académica de la Universidad en la que han sido realizados.

CAPÍTULO VI DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 31°. Alcances del grado de Doctor. El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 32°. Requisitos de aprobación. Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final de tesis.

ARTÍCULO 33°. Modalidad de las Carreras de Doctorado. Las carreras de doctorado podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

a) Las carreras de doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de doctor.

b) Las carreras de doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada doctorando en particular aprobadas por la Comisión de Postgrado de la Unidad Académica respectiva, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor.

ARTÍCULO 34°. Plan de Estudios.

a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

b) En las carreras de doctorado personalizadas el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma UA o en otras de la UNDeRN, o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Postgrado de la Unidad Académica respectiva. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada UA establezca. El plan de estudios de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director de

tesis y aprobado por la Comisión de Postgrado en función de la temática propuesta por el doctorando para su tesis.

ARTICULO 35°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis.

a) En el caso de carreras de doctorado estructuradas el Director de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El director de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.

b) En el caso de carreras de doctorado personalizadas el Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 36°. Características de la Tesis. La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. Con la presentación de la Tesis, el Director presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la originalidad de la Tesis elaborada por el doctorando. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente la Unidad Académica de la Universidad en la que han sido realizadas.